

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 11 DE ABRIL DE 1972

No. 17.075

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 8 de 28 de Febrero de 1972, Celebrado entre La Nación y Construcciones Louis Martinz, Inc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Ejecutivos Nos. 9 y 10 de 9 de Marzo de 1972, Por los cuales se reglamenta unos artículos.

Contrato No. 10 de 13 de Marzo de 1972, Celebrado entre la Nación y José Del C. Espinosa.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y RODOLFO DE OBARRIO E., portador de la cédula de identidad personal No.8-55-234 en nombre y representación de CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 586, Folio 579, Asiento 121456, Patente Industrial No.1085, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.97499, válido hasta el 15 de marzo de 1972, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No.211-12-71, válido hasta el 15 de febrero de 1972, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, tomando en cuenta la Licitación No.1-72, celebrada el día 20 de enero de 1972, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del camino PROGRESO - PUERTO ARMUELLES de una longitud de 24.6 kms. en la Provincia de Chiriquí, Proyecto este del Plan de Areas de Desarrollo Rural

II Programa CAM - BID. -

SEGUNDO:

Las Especificaciones, Addendas y Planos preparados por el Departamento de Areas de Desarrollo Rural - Programa CAM - BID del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Proyecto arriba indicado, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento

y obligan tanto al Contratista como a la NACION a observarlos fielmente.-

TERCERO:

Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se comprometa a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, mano de obra y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este contrato.-

CUARTO:

Queda convenido y aceptado que el CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción a los SEISCIENTOS (600) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este documento, salvo las extensiones de tiempo que sean expresamente otorgadas por la NACION.-

QUINTO:

LA NACION reconoce y pagará al Contratista por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.1.410,300.00) en conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la proposición presentada por el Contratista por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo al Préstamo No.288/SP - PN del Banco Interamericano de Desarrollo y a la Contrapartida del Gobierno Nacional (No.09.07.07.006.301).- (y No.09.05.07.004.301).-

SEXTO:

LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor del contrato, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra y ha sido constituida mediante el Bono de Garantía No.1835 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.705,150.00). Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato hayan sido terminadas y aceptadas, a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 63-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/4.00.

En el Exterior: B/3.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05 — Solicite en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11.

Igualmente declara la NACION que el CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el quince por ciento (15o/o) del valor del contrato, constituida mediante Endoso No.2 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.211.545.00) la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la aludida obra, la cual se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por la NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la publicación.-

SEPTIMO:

Como garantía adicional de cumplimiento, la NACION retendrá el diez por ciento (10o/o) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y el veinticinco por ciento (25o/o) del valor de los materiales depositados recuperables, pero sin uso desde la última cuenta conforme al sistema establecido en las especificaciones.-

OCTAVO:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.-

NOVENO:

EL CONTRATISTA relevará a la NACION y a sus representantes de toda acción derivada del

cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.-

DECIMO:

EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir pagos parciales con arreglo a lo establecido en las especificaciones.-

UNDECIMO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la fecha en que se legalice este documento.-

DUODECIMO:

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

- 1.- La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.
- 2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista.
- 3.- El incumplimiento del contrato.

DECIMO TERCERO:

El fondo de reserva se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Areas de Desarrollo Rural - Programa CAM - BID, después que el CONTRATISTA haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el Contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.-

DECIMO CUARTO:

Se acepta y queda convenido que la NACION deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del camino sin que este haya sido terminado a plena satisfacción.-

DECIMO QUINTO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete

en su sesión celebrada el día 27 de enero de 1972 de acuerdo con la Nota No.25-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

LA NACION,

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,

CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC.
RODOLFO DE OBARRIO E.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.-

Panamá, 28 de febrero de 1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Obras Públicas,
ARQ. EDWIN E. FABREGA.

Ministerio de Comercio e Industrias

REGLAMENTASE UNOS ARTICULOS

DECRETO EJECUTIVO No.9
(de 9 de marzo de 1971)

Por el cual se reglamenta el artículo 24o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 tal como quedó reformado mediante Decreto de Gabinete No.30 del 24 de febrero de 1972.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

Título I De la Propaganda

Artículo 1o:

Se considerará propaganda para efectos de este reglamento el uso de los medios establecidos en el artículo 6o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970, o cualquier otro medio que a juicio de la Comisión Nacional de Valores constituya comunicación pública con el fin de promover la compra-venta de valores.

Artículo 2o:

Dos copias de cada tipo de propaganda que una sociedad o sus distribuidores desea utilizar, deberá ser registrada en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Valores para su aprobación. La Comisión Nacional de Valores tendrá el derecho de aprobar o rechazar el uso de cualquier propaganda que en su opinión sea engañosa o no cumpla con los términos de este reglamento.

Artículo 3o:

Toda propaganda destinada a inducir a la compra de valores deberá incluir por lo menos:

- a) El nombre de la sociedad que emite dichos valores.
- b) El título y clase de los valores ofrecidos; su valor nominal y su valor de venta.
- c) El nombre o nombres y direcciones de la persona o personas que pueden suministrar copias del prospecto y de quienes venden dichos valores.

Artículo 4o:

Se considerará no admisible para efectos de propaganda y del prospecto:

- a) Garantizar un incremento en el valor de la inversión basado en crecimiento en el valor de mercado de los valores.
- b) Implicar un porcentaje de rendimiento en la inversión basado en dividendos, excepto que:

- 1) Se podrá afirmar la intención de repartir dividendos siempre en base a un porcentaje de las ganancias, siempre que no se hable en términos monetarios; y
- 2) Se le aclare al inversionista que el pago de dividendos depende de las ganancias, la condición financiera de la sociedad, etc...

- c) El uso de propaganda que mencione que la venta de sus valores fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores, excepto:

- 1) Cuando sea en la forma requerida según el artículo 11o. del Título II del Reglamento A, o
- 2) Cuando se aclare que la autorización de la Comisión Nacional de Valores no implica supervisión de la administración

o la política o métodos de inversión de la sociedad.

Artículo 5o:

Disposiciones adicionales aplicables sólo a Fondos Mutuos.

Se considerará no admisible para efectos de propaganda y del prospecto, en el caso de las compañías que caigan dentro del Decreto de Gabinete 248 del 16 de julio de 1970:

a) Representar o implicar que servicios prestados por bancos como custodio, agente de transferencia, etc. garantizan protección al inversionista de posibles depreciaciones de los activos, o que dichas instituciones mantienen una posición de supervisión sobre la dirección o inversiones de la empresa.

b) Discutir el privilegio de redención de fondos mutuos sin explicar que el valor de las acciones, títulos valores, etc. que se redima pueda ser más o menos del costo original al inversionista, dependiendo del valor de mercado de sus inversiones al solicitar la redención.

c) Hacer comparaciones de sociedades de inversión o fondos mutuos con cualquier otro valor o medio de inversión sin antes explicar las diferencias o similitudes de los medios comparados, y aclarar el propósito de dicha comparación.

d) Hacer uso de publicaciones o documentos relacionados a inversiones a menos que dicha información llene los requerimientos de este reglamento, y que el material no sea alterado en tal forma que cambie su significado original.

e) El no incluir en cualquier material de venta que no mencione el monto o porcentaje de comisiones o cargos de venta una referencia clara al prospecto para información concerniente a dichas comisiones y cargos de adquisición.

f) Representar o implicar un porcentaje de rendimiento en una inversión en fondos mutuos si no está basado en:

1) Dividendos pagados de ganancias netas durante un año, en relación al valor promedio de los valores durante dicho año. Si se utiliza un año que no sea el más reciente, se deberá poner el rendimiento de cada año subsiguiente, calculado en la misma forma, o

2) Dividendos pagados de ganancias netas durante los doce meses anteriores a la publicación, en relación al precio de ofertas vigentes.

En cualquier caso se mostrará el método utilizado para los cálculos, incluyendo cualquier ajuste para distribución de ganancias retenidas, etc., o cualquier otro factor necesario para presentar la información en una forma que no se preste a mala interpretación. Además, toda declaración o

publicación que hable de rendimiento deberá estar acompañada de una declaración que especifique que el rendimiento está basado en el pasado y no es necesariamente representativo de futuras ganancias.

g) Utilizar tablas o cuadros que incluyan información falsa o que creen una falsa impresión sobre las perspectivas, etc. de la compañía de inversión o del rendimiento de los valores. Todo cuadro o tabla deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación.

Artículo 6o:

El Presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de 1971.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Comercio e
Industrias,
ARISTIDES ROMERO, JR.

DECRETO EJECUTIVO No.10
(de 9 de marzo de 1971)

Por el cual se reglamenta la información adicional y el prospecto que deben presentar las sociedades que soliciten autorización para vender o registro según lo dispuesto en los artículos 6o, 6-A, y 7o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970, tal como quedó reformado mediante Decreto de Gabinete del 30 de 24 de febrero de 1972.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

Título I
Información Adicional

Artículo 1o:

Toda la información que se requiera en cada una de las disposiciones del presente reglamento deberá ser presentada por separado y estar firmada por el representante legal de la sociedad.

Cuando la información requerida en este reglamento deba estar contenida en el prospecto, la Comisión aceptará en sustitución al párrafo anterior, la información del prospecto siempre que

las páginas donde se contenga dicha información estén firmadas por el representante legal.

Artículo 2o:

Las sociedades que soliciten el registro voluntario de acuerdo con lo establecido en el artículo 11o. del Decreto de Gabinete 247, deberá presentar toda la información completada en las disposiciones III, IV, V y VI del Artículo 3o. del presente Decreto.

Artículo 3o:

Todas las sociedades que soliciten autorización para vender acciones u otros valores por la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar la siguiente información:

I. Descripción detallada del plan de distribución de los valores.

- a) Si los valores serán ofrecidos total o parcialmente por medio de distribuidores, detalle los nombres y direcciones de éstos, las cantidades a distribuir por cada uno y cualquier relación, si la hay, con la sociedad emisora. De igual manera, se deberá describir la naturaleza de las obligaciones contraídas por los distribuidores con la sociedad.
- b) Descripción detallada de los descuentos y comisiones reconocidos o pagados a los distribuidores incluyendo todo el efectivo, valores, contratos o cualquier otro beneficio que dichos distribuidores recibirán en conexión con la oferta de los valores.
- c) Si los valores son ofrecidos por otros medios, hacer una breve descripción de la forma en que se harán.
- d) Describir claramente cualquier acuerdo para el reembolso de los dineros recaudados en caso de no cubrirse totalmente la emisión.
- e) Especificar si existen ventas que se realicen por otros medios que no sea en efectivo. Explique claramente el propósito de la transacción, la forma de pago o compensación a la sociedad y las personas quienes se acreditarán dichos valores.

II. Descripción detallada del uso del dinero recaudado en la venta de valores.

- a) Detallar los fines principales para los cuales se utilizarán los dineros recibidos en la venta de valores, la cantidad aproximada que se utilizará para cada propósito y el orden de prioridad en el cual se utilizará en cada caso.
- b) Si otros fondos además de los recibidos en concepto de la oferta serán utilizados para los mismos propósitos, se

requerirá también una descripción de dichos fondos, y su fuente si es conocida.

- c) Describir si parte de lo recaudado será utilizado para adquirir activos no relacionados con las operaciones normales de la empresa. Se deberá hacer una descripción detallada de dichos activos, el precio de compra, las personas que recibirán o reciben el monto o comisiones por motivo de la adquisición de los mismos.

III. Descripción detallada del negocio.

- a) Describir detalladamente el negocio actual y el negocio que pretende realizar la sociedad y el desarrollo general del negocio durante los últimos cinco (5) años o por el período en que la sociedad ha estado en negocios si es menor. (Esta descripción no se refiere a los poderes y objetivos especificados en el Pacto Social sino a los que verdaderamente se dedica la sociedad). Describa el número de personal y si es aplicable la distribución geográfica de las operaciones de la sociedad. Si la sociedad es una subsidiaria, se deberá explicar cual es la sociedad que la controla.
- b) Si la sociedad se dedica a más de una actividad describir claramente cada una de las actividades de las cuales la sociedad deriva más del diez por ciento (10o/o) de sus ventas o ingresos.
- c) Incluir una descripción sobre los productos o servicios principales de el cual la empresa deriva sus ingresos.
- d) Describir la localización y carácter de las principales plantas, minas o cualquier otro activo físico importante que la sociedad posea. De igual manera establecer si dichos bienes tienen algún gravamen y en qué consiste.
- e) Lista de los directores y ejecutivos principales de la sociedad o de las personas escogidas para ejecutivos. Indicar su posición dentro de la sociedad, así como una breve descripción de sus actividades principales durante los últimos tres (3) años.

PARAGRAFO: Las sociedades de nueva creación presentarán la información de esta disposición en forma prospectiva.

IV. Lista o diagrama de todas las subsidiarias en que la sociedad peticionaria posea más del veinte por ciento (20o/o) de las acciones. Para cada subsidiaria indique:

- a) País bajo cuya legislación la sociedad ha sido organizada.
- b) Porcentaje de los valores con derecho a voto que la sociedad peticionaria posea o la base de su control sobre cada una de

las subsidiarias. Además, deberán identificarse las subsidiarias que se incluyen en los estados financieros consolidados.

V. Cuando las sociedades hayan sido organizadas dentro de los últimos tres (3) años, deberán incluir el nombre de los promotores del negocio; la naturaleza y cantidad de cualquier beneficio, privilegio o retribución que haya recibido cualquier promotor directa o indirectamente de la sociedad; naturaleza y cantidad de cualquier actividad, servicio u otra consideración especial que haya recibido o recibirá la sociedad. Establecer igualmente si existen activos adquiridos o que vaya a adquirir la sociedad por parte de los promotores; precio por el cual se adquirió o se adquirirá y el procedimiento que se siguió o se seguirá para determinar tal cantidad.

VI. Litigios Legales. Describir claramente cualquier juicio o demandas pendientes, salvo aquellos que se deriven de las operaciones ordinarias de la empresa. Incluir el nombre del tribunal o del departamento administrativo en el cual el litigio se encuentra pendiente, la fecha y las partes principales del caso.

VII. Un estimado breve detallando los principales gastos que se incurrieron o que se incurrirán con relación a la oferta de los valores que se registran. Este estimado hasta donde sea posible, deberá detallar por separado los gastos de registro, impuestos, impresión de prospecto, publicidad, gastos legales, contables y técnicos.

Artículo 4o:

Información adicional que deberán presentar las sociedades que soliciten autorización para vender acciones comunes o preferidas:

- I. Describir el tipo de acción, los derechos de voto, de liquidación, de conversión, de redención, al igual que cualquier otro derecho u obligaciones contraídas en la compra.
- II. Especificar por separado si los derechos de los tenedores de las acciones que se pretenden vender, puedan ser modificados de cualquier otra manera que por voto de la mayoría o más de las acciones en circulación.
- III. Describir por separado la política de dividendos que ha seguido la sociedad en su caso y definir sus intenciones futuras al respecto.

Artículo 5o:

Cuando la oferta pública de que trata el Artículo 6o. del Decreto de Gabinete 247 del 16

de julio de 1970 sea de valores que representan endeudamiento por más de un período fiscal, se deberá incluir la siguiente información:

I. Descripción detallada de los derechos y obligaciones de los tenedores al igual que la siguiente información en su caso:

- a) Provisiones con respecto al interés, madurez, redención, amortización, retiros o conversión a otros valores.
- b) Provisiones restringiendo la declaración o pago de dividendos; provisiones de mantener una determinada razón de activos a pasivos o

sobre la conservación de determinados activos.

c) Provisiones respecto al tipo y prioridad de garantías constituidas sobre cualquier bien puesto como garantía a la emisión junto con una breve descripción de los principales bienes sujetos a tal garantía.

d) Provisiones permitiendo o restringiendo la emisión de valores adicionales, el retiro de efectivos depositados contra dicha emisión, el incurrimiento de deuda adicional, la liberación o sustitución de activos garantes de la emisión, las modificaciones de los términos de la emisión u otras provisiones similares.

II. En el caso de que se constituya garantía real, certificados de libertad de gravámenes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Registro Público sobre los bienes que constituyan la garantía de los valores.

III. Nombre del fiduciario, si existe fideicomiso, y la naturaleza de su relación material con la sociedad emisora o cualquiera de sus afiliadas al igual que establecimiento del procedimiento o evento mediante el cual el fiduciario pueda tomar acción contra el emisor.

Artículo 6o:

Cuando los valores para cuya emisión se solicita autorización no sean los valores contemplados en los artículos 4o. y 5o. del presente reglamento, la sociedad deberá presentar una descripción detallada de tales valores, al igual que de los derechos y obligaciones de quien los suscribe.

Artículo 7o:

Para acogerse a la exoneración del impuesto de ganancias de capital que contempla el artículo 44o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970, se deberá presentar una declaración jurada por el representante legal de la sociedad,

estableciendo que el 25o/o o más de los activos de la compañía se encuentran invertidos en Panamá. La declaración jurada deberá contener una descripción de dichos activos.

TITULO II Del Prospecto

Artículo 8o:

Toda compañía que solicite autorización para vender valores al público deberá presentar conjuntamente con los documentos requeridos en el Artículo 7o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970, y por el presente reglamento, copia del prospecto informativo que usará para vender sus valores al público.

Estarán exentas del requisito del prospecto aquellas ofertas públicas por un valor no mayor de B/.25,000.00 por año. El máximo de B/.25,000.00 por esta exención representa la cantidad que paga el público y no la cantidad que la compañía recibe de hecho, después de pagar comisiones y gastos.

Artículo 9o:

El prospecto deberá ser hecho en forma clara, concisa y comprensible, sin utilizar palabras técnicas e irrelevantes dentro de lo que sea posible. La información no se puede presentar de tal manera que oculte información requerida o elimine información necesaria. Además, el prospecto estará sujeto a las normas de publicidad y propaganda que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 10o:

El prospecto deberá ser impreso, mimeografiado, escrito a máquina, o por cualquier otro medio que resulte en copias claras y legibles. El tamaño de la impresión deberá ser con 10 puntos de imprenta, y en el caso de los estados financieros y otra información estadística, en por lo menos 8 puntos de imprenta.

Artículo 11o:

Todos los prospectos deberán tener la siguiente información con anterioridad a cualquier otra información:

I. La siguiente leyenda en la primera o primeras páginas en exactamente doce (12) puntos de imprenta:

"Estos valores han sido autorizados para su venta por la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización no implica que la Comisión recomiende la inversión en tales valores ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio."

II. Índice de la información presentada.

III. El nombre y dirección de la sociedad emisora y la fecha de constitución e inscripción en el Registro Público.

IV. Tipo o tipos de valores que serán ofrecidos, dando el número de ellos, y su valor nominal en relación con el capital pagado.

V. El siguiente cuadro en la forma indicada, en relación con todos los valores que serán ofrecidos al público (estimados si es necesario):

PRECIO AL PUBLICO	DESCUENTOS O COMISIONES A DISTRIBUIDORES	CANTIDAD A COMPAÑIA EMISORA
-------------------	--	-----------------------------

Por Unidad.....

Total.....

VI. Fecha de impresión del prospecto.

Artículo 12o:

El prospecto deberá además, contener la siguiente información:

a) Estados financieros auditados de la sociedad emisora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. incisos "f" y "g" del Decreto de Gabinete 247, y según las normas contables exigidas por la Comisión Nacional de Valores.

b) La información que en su caso sea requerida a cada sociedad en los artículos 3o., 4o., 5o., y 6o. del Título I del presente reglamento, excepto las disposiciones IV y VII del artículo 3o. y disposición II del artículo 5o.

Artículo 13o:

El prospecto podrá contener información publicitaria, explicaciones adicionales, estudios, al igual que gráficas, mapas, fotos, etc., etc., que mejoren su presentación siempre y cuando cumplan con lo establecido en este reglamento y en la normas sobre el uso de propaganda.

Artículo 14o:

La Comisión Nacional de Valores mediante solicitud de la sociedad podrá permitir la omisión de cierta información en el prospecto, o podrá permitir la substitución por información de naturaleza similar, cuando considere que dicha omisión o sustitución sea para protección del inversionista.

Artículo 15o:

El prospecto será examinado y aprobado por la Comisión Nacional de Valores en un plazo no mayor de 30 días. Cuando se requiera enmiendas o

modificaciones al prospecto, la Comisión dará un plazo de 10 días a la sociedad para cumplir con dichas enmiendas. Durante este período se considerará interrumpido el plazo de la Comisión para considerar la solicitud.

Artículo 16o:

Ninguna sociedad podrá seguir usando el prospecto informativo aprobado por la Comisión cuando la información financiera contenida en el mismo tenga catorce (14) meses o más de antigüedad, o cuando ocurran cambios en la solicitud que a juicio de la Comisión afecten significativamente la información contenida en el mismo.

Artículo 17o:

Cuando una compañía requiera cambios en el prospecto por las razones señaladas en el artículo anterior, deberá presentar a la Comisión un nuevo prospecto o un anexo correctivo acompañado de la debida documentación que compruebe la veracidad de las alteraciones o modificaciones. La Comisión resolverá al respecto en los términos establecidos en el artículo 15o. del presente reglamento.

Artículo 18o:

Cuando los valores para los cuales se solicita autorización sean títulos hipotecarios emitidos y distribuidos directamente por el IFHA, la Caja de Ahorros y bancos hipotecarios autorizados de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Gabinete 238 del 2 de julio de 1970, se requerirá el uso de una circular de ventas en vez de prospecto. Dicha circular de ventas deberá contener una descripción clara del uso de los dineros, interés, término, forma de pago y de los derechos y obligaciones contraídos en la compra.

Artículo 19o:

El presente reglamento se conocerá como el Reglamento "A".

Artículo 20o:

El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Comercio e
Industrias,
ARISTIDES ROMERO, hijo

NOTA:

POR UN ERROR DE CONSIDERACION EN LOS
DECRETOS EJECUTIVOS Nos. 9 y 10 DE MARZO DE 1972.
PUBLICADO EL LUNES 20 DE MARZO DE 1972, EN LA
GACETA OFICIAL No. 17.061. LO REPRODUCIMOS HOY.

CONTRATO CONTRATO DE BECA NUMERO 10

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo XII del Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962, modificado por el Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966 y por el Decreto No.40 de 13 de mayo de 1969, sobre Asistencia Técnica, los suscritos SR. ARISTIDES ROMERO, JR., a nombre y representación del Ministerio de Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el PATROCINADOR, y JOSE DEL C. ESPINOSA, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No.4-49-320, quien ejerce el cargo de Geólogo en la Dirección General de Recursos Minerales, quien en adelante se llamará el BENEFICIARIO, celebran el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PATROCINADOR se obliga a:

- a) Conceder al BENEFICIARIO una prórroga de la licencia del cargo que ocupa otorgada mediante el Contrato de Beca No.35 de 23 de abril de 1971, con goce de medio sueldo a base de B/.500.00 mensuales, por un periodo de un (1) año a partir del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre de 1971, para que continúe estudios de especialización en Geología para obtener la Maestría en la Universidad Nacional Autónoma de México, en uso de beca otorgada en el Instituto de Geología de dicha Universidad.
- b) Mantener la estabilidad del BENEFICIARIO en el cargo que desempeña, durante el tiempo que dure la licencia, y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.
- c) El tiempo que dure la licencia no se computará al BENEFICIARIO para los efectos de vacaciones.

SEGUNDA: La erogación por concepto de sueldo durante el período de la licencia que tendrá el BENEFICIARIO, se imputará a la partida No.8.1.06.02.00.001 del presupuesto vigente de rentas y gastos del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete a:

- a) Asistir con regularidad y puntualidad al curso de especialización y cumplir con las disposiciones reglamentarias del centro de estudio.
- b) Rendir un informe mensual al PATROCINADOR sobre las actividades, progreso y aprovechamiento de la beca y apersonarse a su regreso a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias para facilitar la información final.
- c) Observar una conducta que no menoscabe el prestigio de la institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior o durante el período de la licencia.
- d) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia de este contrato.
- e) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios continuados en la misma dependencia por un tiempo no menor del doble de la duración de la licencia, en el ramo de su especialización. En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios, el BENEFICIARIO deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor, y con la previa autorización de la dependencia patrocinadora.
- f) Impartir los conocimientos adquiridos a otros servidores públicos mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 10o., literal e), del Decreto No.15 de 1962.
- g) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula, el BENEFICIARIO devolverá al PATROCINADOR, mediante reintegro al Tesoro Público, las sumas recibidas en concepto de sueldo durante el período de un año de la beca o la parte proporcional al tiempo no trabajado, de lo dispuesto en esta cláusula. Además el BENEFICIARIO podrá ser destituido del cargo y si el BENEFICIARIO es empleado de Carrera, perderá los derechos que le otorga la Ley 4 de 13 de enero de 1951 (Artículo 46, acápite d) y Artículo 58, acápite 2).

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el acápite g) no regirá en los casos de enfermedad debidamente comprobada o en caso de muerte.

CUARTA: EL PATROCINADOR podrá solicitar directamente a la Institución auspiciadora, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del

BENEFICIARIO, cuando se estime conveniente o necesario. En caso de informe desfavorable, el PATROCINADOR podrá rescindir este contrato con la debida responsabilidad señalada en el acápite g) de la cláusula tercera.

QUINTA: Para garantizar la devolución de que trata el acápite g) de la cláusula tercera y demás obligaciones contraídas, el BENEFICIARIO presenta como fiador solidario a CECILIA E. DE GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.4-38-601, vecina de la ciudad de Panamá y con residencia en Villa Cáceres No.E-109, quien garantiza el cumplimiento de esta obligación. En consecuencia, se obliga solidariamente a resarcir a la NACION, mediante pago al Tesoro Público correspondiente, las sumas que le corresponden pagar al BENEFICIARIO, en caso de que éste último no cumpla con la obligación contraída con el PATROCINADOR.

SEXTA: Toda obligación y derecho que emane del cumplimiento de este contrato se regirá por lo señalado en el mismo y por lo dispuesto en el Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962 y demás disposiciones legales pertinentes.

En fe de lo cual se firma este contrato en quintuplicado, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

EL PATROCINADOR,
ARISTIDES ROMERO, JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

EL BENEFICIARIO,
JOSE DEL C. ESPINOSA
Céd. No.4-49-320

EL FIADOR,
CECILIA E. DE GONZALEZ
Céd. No.4-38-601

REFRENDO:
LIC. DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la República

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
PANAMA, 13 de marzo de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUAREZ P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Ministro de Comercio e
Industrias

SR. ARISTIDES ROMERO, JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO OPP-3-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor FERNANDO RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera portador de la Cédula de Identidad personal No. 4-20-404, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 hectáreas 0459,86 metros cuadrados, ubicada en Obaldía, Corregimiento de — del Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Gregorio Ramos y Servidumbre.
SUR: Terreno de Alejandro S. Cortes y Vicente Higuera.
ESTE: Terreno de Vicent Higuera y Lorenzo Domínguez.
OESTE: Terrano de Alejandro S. Cortes y Fco. Diaz Nelgar y Qbda. Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de 1968.

Elsa N. Gálvez,
Secretaria Ad-Hoc.

L- 92625
(Única publicación.)

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.

EDICTO NUMERO 16-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público;

HACE SABER:

Que el señor GILBERTO GONZALEZ QUINTERO, vecino del Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-25-821, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0351 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas 7411 metros cuadrados, ubicada en Nueva Gorgona, Corregimiento Nueva Gorgona del Distrito de Chame de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Quebrada Piedra y Carretera Interamericana.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Terreno de Victorio González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame o en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de 1968.

Elsa N. Gálvez,
Secretaria Ad-Hoc.

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador

L- 95226
(Única publicación.)

EDICTO NUMERO 2-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público;

HACE SABER:

Que la señora PATRIA CORONADO DE ABREGO Y OTRA, vecina del Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 2-13-121, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-074 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas 5273,28 metros cuadrados, ubicada en El Espino, Corregimiento de El Espino del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera de El Valle a Carretera Central.
SUR: Terreno de Valtenio Muñoz y Nacionales.
ESTE: Tierras Nacionales.
OESTE: Camino de Corozal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de 1968.

Elsa N. Gálvez,
Secretaria Ad-Hoc.

L- 92624
(Única publicación.)

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.

EDICTO NUMERO 106

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor JOSE SOTO MENDEZ, panameño, mayor de edad, soltero, residente en calle Bolívar No. 27.08, con cédula de identidad personal No. 3-54-462, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Veranillo del Barrio Balboa Corregimiento de ----- de éste Distrito, donde ----- distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Veranillo, Con: 20.00 Mts.
SUR: Predio de Sergio Antonio Castillo, Con: 20.00 Mts.
ESTE: Terreno Municipal, Con: 30.00 Mts.
OESTE: Terreno Municipal, Con: 30.00 Mts.

Area Total del Terreno: Seiscientos metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Alcalde.

Edith De La C. de Rodríguez.
Jefe del Catastro Municipal

L- 463297
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1106

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora SONIA IRENE VERA DE SAA, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-221-1647, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrida San Martín del barrio Balboa o Corregimiento de ----- de éste Distrito o Ciudad Cabecera

donde tiene una casa-habitación distinguida con el número -----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Rosa Marina Gutiérrez, Con: 30.00 Mts.
SUR: Predio de Ernesto Forero, Con: 30.00 Mts.
ESTE: Terreno Municipal, Con: 26.28 Mts.
OESTE: Servidumbre, Con: 37.02 Mts.

Area Total del Terreno: Seiscientos treinta y siete metros cuadrados con seis centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de octubre de mil novecientos setenta.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Alcalde.

Félix R. De La Cruz A.
Jefe del Catastro Municipal.

L- 381073
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 258

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor DONICIANO CÓRDOBA BARRIOS, vecino del Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal No. 7-89-763 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-223 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 31 hectáreas 4483 metros cuadrados, ubicado en Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos del Distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Gabriel De Leo.
SUR: Terreno de Menesio Madrid.
ESTE: Quebrada El Venado y Terreno de Zoilo Vergara.
OESTE: Terreno de Anastasia De Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Judicial. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de 1969.

JAIME SIERRA TAPIA.
Funcionario Sustanciador.

Virgilio Tejeira,
Secretario Ad-Hoc.

L- 267573
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 811

El que suscribe, Alcalde Municipal de La Chorrera;

HACE SABER:

Que la señora JUANA OLMEDO DE ORTEGA, mujer, panameña, residente en Los Guayabitos No. 3327, con cédula de identidad personal No. 8-AV-93649 en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio Balboa Corregimiento de ----- de éste Distrito, donde una casa-habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal, Con: 21.26 Mts.
SUR: Calle Los Lavaderos, Con: 21.26 Mts.
ESTE: Predio de Julian Gordón, Con: 25.00 Mts.
Oeste: Terreno Municipal, Con: 25.00 Mts.

Area Total del Terreno: Seiscientos setenta y dos metros, con ochenta y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de Enero de mil novecientos setenta y dos.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.
El Alcalde.

Edith De La C. de Rodríguez.
Jefe del Catastro Municipal.

L- 463471
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 646

El que suscribe Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora VIRGINIA GARCÉS DE TAYLOR, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, residente en éste Distrito, con cédula de identidad personal, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Mata Soto del Barrio Balboa Corregimiento de ----- de éste Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Félix Amor, Con: 21.47 Mts.
SUR: Calle Mata Soto, Con: 20.45 Mts.
ESTE: Predio de Aristides Castro, Con: 31.64 Mts.
OESTE: Predio de Tomás De Sedas, Con: 34.46 Mts.

Área Total del Terreno: Seiscientos noventa metros, con ochenta y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.
Edith De La C. de Rodríguez. El Alcalde.
Jefe del Catastro Municipal.

L- 457974
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 14-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora JULIANA BERNAL SAMANIEGO, vecina del Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 2-66-430, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0456 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas más 3825.20 metros cuadrados, ubicada en La Uva, Corregimiento de El Espino del Distrito

de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera de El Valle de Antón y Terrenos Municipales.

SUR: Terrenos de Lucía Alvarado y Eligio Sánchez.

ESTE: Carretera a El Valle de Antón.

OESTE: Terreno de Eligio Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 1968.

MARIANO A. GONZÁLEZ.
Funcionario Sustanciador.

Elsa A. Gálvez.
Secretaria Ad-Hoc.

L- 95227
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a la señora HERMINIA VIVIES, mujer, mayor de edad, panameña; cuyo paradero actual desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en el juicio ordinario sobre Prescripción Adquisitiva de la Finca No.813, del Tomo 83, Folio 532, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, instaurado en su contra por el señor HILARIO VIVIES.-

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.-

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTISIETE (27) de ENERO de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.-

EL JUEZ

(fdo) CARLOS D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.-

L 465057
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 259

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora MANUELA BATISTA VANEGAS, vecina del Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.7 AV-33-646 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-023 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas 2020.715 metros cuadrados, ubicado en Las Palmitas, Corregimiento de Las Palmitas del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Las Tablas a Perales.

SUR: Terreno de Gertrudis Cedeño de Cedeño.

ESTE: Camino de Las Palmitas al camino de Las Tablas a Perales.

OESTE: Camino de Palmitas al camino de Las Tablas a Perales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Judicial. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de 1969.

Virgilio Tejeira.
Secretario Ad-Hoc.

JAIME SIERRA TAPIA.
Funcionario Sustanciador

L- 267574
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 396

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor HORACIO SAMANEGO SAEZ, varón, mayor de edad, panameño, residente en Calle José María Barranco No. 4536, cédula No. 7-6-6450, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle José María Barranco del Barrio Balboa o Corregimiento de ----- de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle a la Escuela José María Barranco, Con: 20.00 Mts.

SUR: Predio de Eloisa Calamarco, Con: 20.30 Mts.

ESTE: Predio de Josefa Bolívar, Con: 18.00 Mts.

OESTE: Predio de Luis Antonio Navarrete Marín,
Con: 18.30 Mts.

Área Total del Terreno: Trecientos sesenticinco metros cuadrados con setentitres centímetros (365.73 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de junio de mil novecientos setenta y uno.

Bernabé Guerrero S. TEMISTOCLES ARJONA VEGA.
Jefe del Dpto. de Catastro. El Alcalde.

L- 381015
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 15-58

El Sucrio, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público;

HACE SABER:

Que el señor JOSÉ BERTO PÉREZ TORRES, vecino del Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-36-279, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0835 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 hectáreas más 6200 metros cuadrados, ubicada en Mata Abogados, Corregimiento de Los Llanitos del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Eliseo Rodríguez.
SUR: Terrenos Nacionales.
ESTE: Terrenos Nacionales.
OESTE: Terreno Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en el de la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 1968.

Elsa N. Gálvez.
Secretaria Ad-Hoc.

L- 95227
(Única publicación)

MARIANO A. GONZÁLEZ
Funcionario Sustanciador

EDICTO NÚMERO 1170

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora MARÍA MARÍN DE GUTIÉRREZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-49-560, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado en éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Santo Jorge del Barrio Balboa o Corregimiento de _____ de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle sin nombre, Con: 22.35 Mts.
SUR: Predio de Faustino Muñoz, Con: 22.76 Mts.
ESTE: Calle 23, Con: 51.57 Mts.
OESTE: Predio de Sixto Atencio, Con: 45.30 Mts.

Área Total del Terreno: Mil cincuenta y dos metros cuadrados, con cuarenta y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de noviembre de mil novecientos setenta.
Félix R. De La Cruz A. TEMISTOCLES ARJONA VEGA.
Jefe del Catastro Municipal El Alcalde.

L- 465066
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1060

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora CRISTOBALINA AYOLA DE SAUCEDO, mujer, panameña, casada, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal No. 8-134-173, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Guadalupe del Barrio _____ Corregimiento de Guadalupe con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Margarita González, Con: 34.00 Mts.

SUR: Calle Jaime Ayola, Con: 15.00 Mts.

ESTE: Calle en proyecto, Con: 60.00 Mts.

OESTE: Predio de Rocco Spino, Con: 62.95 Mts.

Área Total del Terreno: Ciento cuarenta y siete metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de octubre de mil novecientos setenta.
Bernabé Guerrero S. TEMÍSTOCLES ARJONA VEGA.
Jefe del Dpto. de Catastro. El Alcalde.

L- 462726
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el señor PAUL GAMBOTTI, mediante apoderado judicial y en memorial fechado 20 de septiembre del presente año, solicita al Tribunal, que le expida título constitutivo de dominio sobre dos edificios de estructura de acero construidos a expensas de ACERO PANAMA, S.A. sobre terrenos de propiedad de la empresa denominada REPRESENTACIONES TROPICALES S.A., en la vía que conduce al aeropuerto de Tocumen y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público:

El inmueble en referencia se describe así:

"El primer edificio distinguido con el número dos (2) es de estructura de acero, piso de hormigón, techo de panelit (asbesto) de culatas forradas y aleros de aluminio hasta la mitad de su altura, el cual tiene cincuenta metros de frente por cien metros de fondo, ocupando una superficie de Cinco Mil metros cuadrados y con un valor de Ciento diecisiete mil seiscientos noventitrés balboas con seis centésimos (B/.117.693.06). El segundo edificio, distinguido con el número tres (3) es un edificio de estructura de acero, piso de tierra, techo de panelit (asbesto), culatas forradas, aleros de aluminio hasta la mitad de su altura, sin paredes y consta de cincuenta metros de frente por cien metros de fondo ocupando una superficie de cinco mil metros cuadrados y un valor de Setentisiete Mil doscientos ochentiséis balboas con noventitrés centésimos (B/.77.286.93). Ambos colindan por todos sus lados con restos libres de la finca sobre la cual están construidos".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895 del ordinal 2o. del Código Judicial, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacernos valer oportunamente y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación, hoy, ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).

Juez Segundo del Circuito.

(Fdo) Lic. Rafael Rodríguez A.

Secretario.-

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.

L 376057

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 315

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor JOAQUÍN PEDRO SUÁREZ SOGO, varón, mayor de edad, panameño, residente en Ave. Libertador No. 3166, cédula P. No. 4484, soltero, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado B. La Revolución del Barrio de Colón o Corregimiento de ---- de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde llevará a cabo una construcción con el número -----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Lote No. 4-1., Con: 42.50 Mts.

SUR: Lote No. 4-3., Con: 42.50 Mts.

ESTE: Calle 14a., Con: 20.00 Mts.

OESTE: Escuela República de Costa Rica, Con: 40.00 Mts.

Área Total del Terreno Ochocientos cincuenta metros cuadrados (850.00).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de Diciembre de mil novecientos setenta.
Félix R. De La Cruz. TEMÍSTOCLES ARJONA VEGA.
Jefe del Catastro Municipal. El Alcalde.

L- 368267

(Única publicación)

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

En la Gerencia del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente Timbre de Sello de Independencia, hasta las 10:00 de la mañana del día Martes veinticinco (25) de abril de 1972, para el suministro de dos mil (2.000) toneladas de maíz, amarillo, Tipo Yellow Dent No. 2 o similar, a granel.

Los pliegos de Cargos y Especificaciones para la Licitación pública, pueden ser retirados en las Oficinas del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, situadas en el Edificio "I.F.E.", en la Calle L. y Avenida de Los Mártires, frente al Palacio Legislativo.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones legales pertinentes del Código Fiscal, a las del Decreto Ejecutivo No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y demás disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Además, deberán acompañar Certificado de Paz y Salvo Nacional, del I.F.E. y de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de abril de 1972. Lic. DIOMEDES ROSAS.
Gerente de Fomento

EDICTO EMPLAZATORIO.-

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ELADIO TORRERO BADELLO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos. "....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero:-

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ELADIO TORRERO BADELLO, desde el día primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo:-

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hija JOSE MERCEDES TORRERO MOLINA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez.---
(fdo) Luis A. Barria, Secretario.-----

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecisiete (17) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

Secretario.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,

L 445284

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 261

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

HACE SABER:

Que la señora EVELIA MARÍA HERRERA DE QUINTERO, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Ave. Libertador, cédula No. 8-28-208, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano ubicado en el lugar denominado Ave. Libertador del Barrio Colón o Corregimiento de ----- de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Mario Núñez, Con: 12.20 Mts.

SUR: Avenida El Libertador, Con: 15.41 Mts.

ESTE: Predio de Eduardo Norberto Marín, Con: 43.04 Mts.

DESTE: Predio de María Zamora de Rodríguez, Con: 47.80 Mts.

Área Total del Terreno: Setecientos sesenta y tres metros cuadrados con sesentinueve centímetros (763.69 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Bernabé Guerrero S.

Jefe del Dpto. de Catastro.

TEMÍSTOCLES ARJONA VEGA,

El Alcalde.

L- 465084

(Única publicación)